



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1988 se presentaba en la Legislatura el proyecto de ley que propiciaba la creación del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de disminuir la criminalidad y la reincidencia.

La ley K n° 2343 fue sancionada por esta Legislatura el día 15 de diciembre del año 1989 y promulgada el 26 de diciembre de ese mismo año. Tiempo después fue reglamentada por el Decreto Provincial n° 1110/90, encontrándose actualmente ambas normas incluidas en el Digesto Provincial de normas.

La creación del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados en nuestra provincia se correspondía con un plan de gobierno de control de la criminalidad y del delito que se venía implementando desde la década de 1980 en Argentina.

Tal como dispone el artículo 1° de la ley K n° 2343, dicho instituto se creó teniendo por finalidad "la disminución de la criminalidad y la reincidencia por la rehabilitación moral, asistencia material y readaptación de los presos y liberados; y por la asistencia moral y material de sus familiares, y la creación de fuentes autogestivas y alternativas de trabajo".

Con diferentes modalidades y sistemas comenzaron a implementarse en diversas jurisdicciones institutos o patronatos con el objetivo de prevenir la reincidencia y así procurar una disminución del delito. En nuestro país los antecedentes de este tipo de herramientas existen incluso desde antes de la sanción de nuestro Código Penal (1821), tal por caso el Patronato de Liberados constituido en la ciudad de Buenos Aires el 26 de junio de 1918 a instancias del Dr. Jorge H. Frías.

Los ejes fundamentales para la implementación de estos institutos han sido, por un lado, la prevención de la reincidencia y, por otro, la necesidad de revertir la situación de vulnerabilidad de los presos una vez que recuperan su libertad proporcionando la asistencia necesaria para su reintegración social.

Hoy es necesario volver a retomar el tema del abordaje de la situación de las personas que se encuentran en calidad de detenidos o liberados, por eso estamos realizando una revisión normativa del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de nuestra provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta revisión, tal como explicamos más adelante, no constituye solamente una mera modificación a la ley K n° 2343, sino que constituye una verdadera transformación del organismo de acuerdo a los nuevos paradigmas que hoy se esgrimen en torno al problema de la criminalidad y del delito y su relación con la inseguridad social.

En la actualidad, el tema de la inseguridad resulta el centro de atención de toda la sociedad Argentina. Lejos de considerarse los problemas económicos como el de mayor preocupación de los ciudadanos, resulta ser, de acuerdo a las informaciones estadísticas y de consulta, que el problema de la inseguridad es hoy el tema central del debate social.

Cuando se habla de inseguridad se relaciona inmediatamente el tema con la criminalidad y el control del delito. Es por eso que cuando se instala el debate en torno a la inseguridad comienza a surgir una demanda social de respuestas inmediatas y más contundentes por parte del Estado en torno al sistema penal.

En general, el debate y el análisis tanto jurídico como político referido a la prevención y control del delito se circunscribe solamente a la reforma del Código Penal, y especialmente a la necesidad de un incremento de las penas o, como en otros casos se ha planteado, a modificar las edades de imputabilidad en el sentido de su disminución. Lamentablemente, en esas discusiones no se tiene en cuenta que la inseguridad gira en torno de otros grandes problemas, especialmente de orden económico, como la inflación, el desempleo, la exclusión social, que aún nuestro país no ha podido resolver.

Las declaraciones de Naciones Unidas en torno a estos problemas hacen hincapié, precisamente, en que la disminución del índice de delincuencia a escala mundial depende, entre otros factores, de que mejoren las condiciones sociales de los pueblos. Por eso, los organismos internacionales en sus recomendaciones a los Estados Miembros, reafirman que uno de los temas que con mayor énfasis se ha abordado ante la inseguridad es la necesidad de políticas de inclusión social.

También, han resaltado constantemente la falta o insuficiencia de los presupuestos para afrontar estos retos frente a la prevención del delito. Es necesario, sostienen, contar con recursos suficientes que permitan el desarrollo de programas que contribuyan a la prevención del delito y así evitar la reincidencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es fundamental, sostienen organismos especializados de Naciones Unidas, que el Estado diseñe políticas destinadas a evitar condiciones de vulnerabilidad social que desencadenan las conductas delictivas, especialmente en jóvenes. De ahí surge la necesidad de valorar los conceptos de prevención de conductas delictivas y de readaptación de las personas que han cometido delitos, consideradas como las estrategias más eficaces a la hora de atender la problemática de la inseguridad y la criminalidad. Por ello, entendemos necesario buscar nuevas respuestas a la preocupación social frente a la inseguridad y la criminalidad. Afirmamos y consideramos que es necesario reforzar y reorientar las acciones del Estado para afrontar estos problemas.

En tal sentido, coincidimos que trabajar en una reforma del sistema penal no basta para resolver el problema de la inseguridad, sino que se requiere también, de otras acciones políticas que contribuyan a resolver el problema.

La política en materia de seguridad incluye un amplio abanico de acciones, ya que no es posible resolver estos problemas sin abordar las profundas causas y factores de riesgo relacionados con la delincuencia. Dentro de ese complejo conjunto de acciones que es necesario desarrollar, no es posible desatender la etapa posterior a la sanción judicial.

Precisamente, existe consenso al pensar que brindar al detenido un tratamiento integral es adecuado para evitar o reducir la reiteración de conductas delictivas. Por esto, la constitución de organismos gubernamentales que brinden una asistencia integral a los presos y liberado, incluyendo su grupo familiar, y que además constituyan un mecanismo de seguimiento a la etapa de la ejecución de la pena impuesta, es una herramienta eficaz concreta que contribuye a abordar el problema de la criminalidad y a prevenir el delito.

Sin embargo, tal como han sido implementados estos institutos o patronatos en nuestro país, incluido el creado a partir de nuestra ley K n° 2343 y su decreto reglamentario, presentan hoy grandes deficiencias tanto estructurales como funcionales.

Sin desmerecer el accionar de quienes forman parte de estos organismos, la realidad da cuenta que, en la mayoría de los casos, se encuentran desfinanciados lo que hace muy difícil que puedan cumplir con los objetivos y las funciones para los que fueron creados. Los pocos recursos con que cuentan se destinan, las más de las veces, a facilitar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el traslado de las familias hacia los lugares de detención, impidiendo este destino de los fondos que, por ejemplo, los técnicos cuenten con los viáticos necesarios para concurrir a las visitas de sus asistidos para cumplir con las funciones de asistencia, control y seguimiento.

Es decir, no cuentan con los recursos presupuestarios adecuados para llevar adelante sus programas de trabajo y tampoco cuentan con los recursos humanos necesarios, tanto administrativos como técnicos o profesionales, para asistir a la población carcelaria y post carcelaria.

Por otro lado, esa población se ha incrementado exponencialmente en los últimos años haciendo aún más difícil la tarea de los institutos o patronatos. Esta circunstancia, sumado a las serias deficiencias económicas que presentan los institutos, hace imposible que puedan brindar una asistencia integral adecuada para revertir la situación de vulnerabilidad económica y social de las personas sancionadas por el sistema penal una vez que recobran la libertad. Por el contrario, la falta de acciones que faciliten la reinserción social, laboral y familiar coloca a las personas liberadas y sus familias en una situación de mayor vulnerabilidad aún, máxime si tenemos en cuenta la estigmatización a la que son sometidas las personas que han sido sancionadas penalmente y las dificultades que surgen posteriormente, por ejemplo, a la hora de acceder a un empleo cuando tienen antecedentes penales.

En las condiciones actuales en que se encuentran estos organismos tampoco es posible que se desarrollen acciones o programas que, además de atender los efectos y consecuencias de las diferentes modalidades de sanción, puedan acompañar el proceso de ejecución de la pena. Este precisamente, resulta uno de los ejes fundamentales del objetivo de estos organismos, esto es, la prevención del delito.

En las últimas décadas, el sistema penal argentino se ha ido transformando teniendo en consideración las condiciones carcelarias, el número de presos y los efectos negativos del encierro. Así, nuestro país fue implementando en forma progresiva en la reforma del Código Penal una serie de penas alternativas a la prisión, modalidades de sanción que cuentan con el beneplácito de la comunidad jurídica internacional. Sin embargo, la aplicación de las mismas por parte de los jueces en Argentina trajo aparejado un serio inconveniente: el Estado no destina recursos para programas de seguimiento al proceso de ejecución de ese tipo de penas. De esta manera, surge la imperiosa necesidad de revertir dicha situación y, en tal sentido, estamos convencidos que una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

organización y funcionamiento adecuado de los institutos de presos y liberados es una buena herramienta para acompañar el proceso de ejecución de la pena y así contribuir a su aplicación.

Otra de las cuestiones que debemos analizar respecto al funcionamiento y organización de los institutos de asistencia a presos y liberados, es el ámbito donde cumplen sus funciones. A excepción del patronato de la ciudad de Buenos Aires, organizado como un organismo no gubernamental que funciona afuera del Estado aunque financiado por el gobierno, en el resto del país funcionan como organismos dependientes del Poder Ejecutivo. Tal el caso de nuestro instituto que de acuerdo a las disposiciones de la ley K n° 2343, en su artículo 2°, el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados funciona "dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno, con dependencia directa de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia".

En el mismo sentido, se han organizado, por ejemplo, los institutos de la Provincia de Córdoba (ley n° 5389), de Misiones (Ley XIV 1 del 3 de diciembre de 2009) y de Salta.

En la Provincia de San Juan, de acuerdo a lo dispuesto en la ley n° 4510 (de fecha 27 de diciembre de 1978), el Patronato de Presos Liberados y Excarcelados creado por ley N n° 796/37, funciona como un organismo centralizado dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia (art. 1).

En la Provincia de Buenos Aires, funcionaba la Dirección Provincial del Patronato de Liberados en el ámbito del Ministerio de Justicia, hasta la sanción de la ley n° 13190 el 6 de mayo del año 2004, que declaró el estado de emergencia del Patronato de Liberados Bonaerense (art. 1), autorizando al Poder Ejecutivo a que lleve adelante la reforma de dicho organismo durante el plazo que dure la emergencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del texto legislativo, la emergencia comprendía los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Patronato de Liberados Bonaerense, con el objetivo de transformar la estructura del Patronato de Liberados Bonaerense a fin de dotarla de eficiencia, para atender sus misiones fundamentales; y dotar y optimizar los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de los servicios que se prestan en dicho instituto. Hasta ese momento el Patronato se encontraba regulado en la ley de ejecución penal de la Provincia de Buenos Aires (ley n° 12256).

A partir de la declaración de emergencia del año 2004, y en el marco de las disposiciones mencionadas,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 3407/04 que transformó su estructura organizativa funcionando a partir de entonces como una estructura orgánico-funcional descentralizada y dependiente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia.

Existe actualmente una corriente de pensamiento que considera necesario que estos organismos funcionen en el ámbito del Poder Judicial. La discusión se viene dando básicamente porque se piensa en un organismo diferente, que además de brindar asistencia integral a las personas tanto durante el período de detención como en la etapa en que recobran la libertad, también formen parte de la asistencia, supervisión y acompañamiento al procedimiento de ejecución de la pena.

Un ejemplo de este sistema es el implementado en la vecina Provincia de Chubut, a partir de la sanción de la ley V 23, el 9 de septiembre de 2010, cuyo artículo 1 dispone la creación del "Patronato de Presos y Liberados, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia del Chubut, dependiente del Superior Tribunal de Justicia, con los fines y lineamientos determinados por la presente Ley".

De esta forma, todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, extensible asimismo a la resolución de los incidentes de ejecución de las demás penas (multa e inhabilitación) y medidas de seguridad, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal.

En otro orden de cosas, también se han manifestado en este sentido quienes adhieren a la relevancia que estos organismos tienen hoy en materia de política de seguridad, resultando entonces necesario que tanto su organización y funcionamiento como la asignación de las partidas presupuestarias y la designación de personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones y objetivos no sean cuestiones que estén sujetas a los vaivenes políticos.

También es importante destacar que el funcionamiento de este tipo de institutos en el ámbito del Poder Ejecutivo, no respeta la división de poderes (violación del principio de especificidad), ya que solamente puede inmiscuirse en el otorgamiento de los indultos o conmutación de pena conforme manda constitucional, cuya decisión incluso puede ser revisada judicialmente. Es decir, que se le permite



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

solamente dichas facultades pero la última palabra es del Poder Judicial para el caso de que sea arbitrario.

Es por las razones expuestas anteriormente, que venimos a presentar este proyecto de ley que propicia una reformulación al actual Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, con la idea de perfeccionar y modernizar su estructura y organización y de ampliar los servicios que brinda en la actualidad.

Estamos proponiendo la puesta en marcha de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados en el ámbito del Poder Judicial y con dependencia directa del Superior Tribunal de Justicia con el objetivo incluso de acompañar el proceso de reforma del Código Penal, como así también la reforma del Código de Procedimiento Penal de nuestra provincia, que se está llevando a cabo actualmente, toda vez que los objetivos, funciones y modalidad de actuación de esa oficina contribuirán a acompañar y fortalecer la política de seguridad que la sociedad en su conjunto está reclamando.

Con esos fines, los ejes fundamentales de la reforma que estamos propiciando son:

- 1) Creación de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados con dependencia funcional y organizativa en el ámbito del Poder Judicial.
- 2) Redefinición de objetivos y funciones de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados.
- 3) Reconocimiento de garantías y principios que rigen la asistencia integral de las personas comprendidas en la ley.
- 4) Organización de la oficina en delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales y la integración de equipos técnicos interdisciplinarios.
- 5) Definición del tratamiento, asistencia integral y de las acciones de asistencia que tiene obligación de brindar la oficina a los detenidos y liberados y sus familias.
- 6) Definición de las obligaciones de los equipos técnicos, de la actuación de la oficina y de las facultades y atribuciones del responsable de la misma.
- 7) Creación del Fondo de Financiamiento de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 8) Se establecen las disposiciones necesarias para la adecuación del sistema actual del Instituto de Presos y Liberados de acuerdo a las nuevas disposiciones.
- 9) Se deroga la Ley K 2343.
- 10) Se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial en el marco de las disposiciones de esta ley.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- CREACION.- Se crea la oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados que funciona en el ámbito del Poder Judicial con dependencia directa del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION.- Quedan comprendidos en los beneficios reconocidos en esta ley todas aquellas personas que se encuentran en calidad de procesados y condenados en las siguientes condiciones:

1. Cumpliendo penas privativas de la libertad.
2. Cumpliendo penas alternativas a las privativas de la libertad.
3. Cumpliendo una probation.
4. Con beneficio extramuros.
5. Con condena en suspenso.
6. Con libertad condicional.
7. Con beneficios de salidas transitorias o régimen de semilibertad.
8. Con cumplimiento total de la pena cuando requieran asistencia y tratamiento, de acuerdo a dictamen técnico de la oficina.

Artículo 3°.- OBJETO.- La oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados se crea con el objeto de contribuir al mantenimiento de la paz social a partir de la disminución de la criminalidad y la prevención del delito mediante acciones destinadas a:

1. La rehabilitación, la contención y la readaptación de las personas alcanzadas por esta ley de manera que se facilite su inserción al medio social, familiar y laboral.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. La asistencia y acompañamiento al procedimiento de ejecución de la pena.

Artículo 4°.- GARANTIAS Y PRINCIPIOS.- Se garantiza la asistencia integral de las personas comprendidas en esta ley durante la etapa de cumplimiento de las penas o sanciones impuestas y hasta tanto se determine su efectiva reinserción en el medio social, familiar y laboral.

La asistencia integral a los beneficiarios de esta ley debe brindarse atendiendo especialmente su edad, preferencias sexuales, condiciones personales y a sus necesidades esenciales básicas, procurando evitar su estigmatización.

Artículo 5°.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- La organización y funcionamiento de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados es determinada por la reglamentación de acuerdo a las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 6°.- DELEGACIONES.- La Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se organiza a través de delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales.

Artículo 7°.- EQUIPOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.- La Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados en cada una de sus delegaciones desarrolla las funciones y acciones establecidas en esta ley a través de equipos técnicos interdisciplinarios.

Los equipos técnicos se integran, como mínimo, con un plantel de cinco (5) profesionales de las disciplinas de trabajo social y psicología o técnicos en materias afines.

Artículo 8°.- FUNCIONES.- Son funciones de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados:

- a) La ejecución de políticas, planes y programas de fiscalización, control, protección social, tratamiento y asistencia integral de las personas comprendidas en esta ley y su grupo familiar.
- b) La organización e implementación de las intervenciones requeridas en la aplicación de las disposiciones previstas en los artículos 13, 26 y 27 bis del Código Penal y concordantes del Código de Procedimiento Penal de la Provincia - ley P n° 2107.
- c) La organización de mecanismos de asistencia, fiscalización, control y seguimiento de las personas que cumplan medidas o penas sustitutivas de prisión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que se cumpla en libertad y la intervención requerida de acuerdo a las condiciones y pautas establecidas por la autoridad jurisdiccional en el otorgamiento de dichos beneficios.

- d) La coordinación y articulación de acciones de protección social de las personas en condiciones de liberadas, a los efectos de lograr su rehabilitación, adaptación e inserción al medio social, familiar y laboral.
- e) La realización de dictámenes sobre la conveniencia del otorgamiento de la conmutación de pena de las personas sancionadas judicialmente comprendidas en esta ley.
- f) La actuación coordinada con el Servicio Penitenciario Provincial en el marco de las funciones dispuestas en el artículo 3° de la ley S n° 4283.
- g) La actuación permanente de seguimiento y asistencia al procedimiento de ejecución de la pena.
- h) La celebración de convenios y acuerdos de asistencia y cooperación técnica y profesional con autoridades nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.
- i) La celebración de acuerdos y convenios con instituciones académicas para la realización de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización en materias y disciplinas afines a los objetivos de esta ley.
- j) La promoción, participación y realización de estudios e investigaciones para la formulación y diseño de proyectos, propuestas y programas de acciones positivas para la inserción al medio social, familiar y laboral de las personas comprendidas en esta ley, como parte de la política de prevención criminal de la provincia.
- k) La difusión e información de la temática con el fin de generar conciencia que la adecuada supervisión, asistencia y tratamiento de las personas sancionadas judicialmente en un proceso penal, contribuye eficazmente a la resolución del problema de inseguridad.
- l) La articulación con las instituciones de asistencia a presos y liberados que funcionen en otras jurisdicciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- m) La organización e implementación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos, en el ámbito de las incumbencias específicas establecidas en esta ley.

Artículo 9°.- TRATAMIENTO Y ASISTENCIA INTEGRAL.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados, a través de sus Delegaciones y equipos técnicos, desarrolla las acciones necesarias y adecuadas para brindar tratamiento y asistencia integral a las personas comprendidas en esta ley y sus familias tanto durante el período de detención como en las etapas de pre liberación y post liberación.

Artículo 10.- ACCIONES.- La Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados, además de la asistencia específica que en cada caso se define en los artículos subsiguientes, tiene a su cargo:

- a) Prestar en forma permanente a sus asistidos la protección social necesaria y adecuada de manera que se garantice su educación, salud y subsistencia.
- b) Gestionar, a través de las áreas de salud correspondientes, la atención médica integral de sus asistidos que incluya:
- 1.- Tratamientos de rehabilitación contra las drogas.
 - 2.- Asistencia médica integral a las personas con problemas de adicciones, enfermos de VIH u otros.
 - 3.- Asistencia médica integral a las mujeres embarazadas y a sus hijos.
 - 4.- Acciones tendientes a prevenir el consumo de alcohol y sustancias tóxicas.
 - 5.- Tratamientos terapéuticos que brinden contención y apoyo.
- c) Facilitar y tramitar el acceso al campo laboral realizando la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de acceder a un puesto de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la ley S n° 3228 - Contratación de condenados en causas penales para la realización de obras públicas.
- d) Realizar todas aquellas gestiones y trámites necesarios en auxilio de sus asistidos, incluyendo la tramitación y regularización de su documentación personal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Gestionar la asistencia, representación legal y/o patrocinio legal según corresponda, para efectuar denuncias, reclamos administrativos y/o judiciales cuando sus asistidos manifiestan su voluntad de formularlas, realizando la correspondiente derivación a la Defensa Pública.
- f) Informar a la autoridad jurisdiccional sobre la conducta, cumplimiento de obligaciones y situación de sus asistidos, como así también comunicar cualquier tipo de irregularidades o incumplimientos.
- g) Brindar la asistencia prevista en el artículo 13 inciso 5 del Código Penal y realizar los seguimientos de los casos previstos en dicha normativa.
- h) Arbitrar los medios necesarios para efectuar el control y seguimiento de las condiciones impuesta por los Tribunales al imponer una pena de carácter condicional de las previstas en los artículos 26 y 27 bis del Código Penal.
- i) Supervisar y realizar el seguimiento de los casos en que sus asistidos cumplan medidas o penas sustitutivas de prisión que se lleven a cabo en libertad, detenciones domiciliarias y las probation, debiendo producir los informes mensuales de situación.

Artículo 11.- ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.- La Oficina de Asistencia a Presos y Liberados tiene a su cargo:

- a) Verificar al momento del ingreso y del egreso la documentación personal, fondos y demás pertenencias de sus asistidos.
- b) Comprobar las condiciones de detención de sus asistidos, garantizando especialmente el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley S n° 3008 - Régimen de ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a condenados.
- c) Entrevistar personalmente a sus asistidos en los lugares de detención en forma periódica realizando los informes correspondientes sobre su estado y condiciones, incluyendo aquellos casos de detención domiciliaria.
- d) Concurrir en forma inmediata a los lugares de detención cuando se produzcan situaciones de emergencia o conflictos tales como motines, restricciones masivas de visitas, traslados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

compulsivos e injustificados, huelgas de hambre y sanciones colectivas, entre otras, adoptando todas aquellas medidas que resulten adecuadas y necesarias para garantizar la debida protección de la integridad psicofísica de sus asistidos.

- e) Relevar los casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y las situaciones de hacinamiento, realizando informes correspondientes a efectos de la realización de denuncias o reclamos ante las autoridades competentes.
- f) Solicitar a defensores, jueces y fiscales que efectúen visitas a sus asistidos en los lugares de detención cuando resulte necesario.
- g) Formular a requerimiento de sus asistidos o de sus familiares, reclamos o quejas ante el Servicio Penitenciario Provincial.
- h) Controlar las condiciones, requisitos y plazos legales de acceso a los regímenes tales como de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida y trabajo extramuros.
- i) Facilitar el mantenimiento y fortalecimiento de la relación de los asistidos con su familia, considerando especialmente las relaciones y obligaciones parentales y las necesidades de comunicación y contacto.
- j) Promover y supervisar la iniciación o cumplimiento de la educación primaria, secundaria o superior, como así también la enseñanza de oficios teniendo en cuenta los programas que al efecto establezca el gobierno provincial en el marco del Programa Provincial de Educación Penitenciaria (PPEP) "Aulas, sin Muros" - ley S n° 3961.
- k) Propiciar el acceso al trabajo dentro del establecimiento donde se encuentra detenido y asistirlo en todo lo relacionado con el acceso a los beneficios establecidos en la ley S n° 2016 - Reglamento de trabajo extramuros para internos alojados en institutos de detención en la Provincia de Río Negro.
- l) Acompañar a sus asistidos en el proceso de liberación, poniendo en su conocimiento el día y hora de su egreso y supervisando la entrega de su documentación completa y pertenencias personales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- m) Articular con los servicios de salud correspondientes el acceso de los asistidos a tratamientos terapéuticos que brinden contención y apoyo al momento del egreso.

Artículo 12.- ASISTENCIA A PERSONAS EN CALIDAD DE LIBERADOS.-

La Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados tiene a su cargo:

- a) Facilitar al momento del egreso de sus asistidos los medios imprescindibles para su traslado al lugar donde tiene previsto residir.
- b) Brindar asistencia social y material a sus asistidos:
- 1.- Garantizando su vestimenta, alimentación, medicamentos.
 - 2.- Facilitando la búsqueda de un lugar donde vivir y alojamiento transitorio, si fuera necesario.
 - 3.- Gestionando ante las autoridades pertinentes el acceso a planes sociales o subsidios o pensiones en los casos que se encuentran en imposibilidad de trabajar por vejez o incapacidad física.
- c) Facilitar la inserción laboral de sus asistidos:
- 1.- Promoviendo su capacitación o formación y talleres de oficios con salida laboral.
 - 2.- Realizando gestiones para la obtención de empleo tanto en el sector privado como público.
 - 3.- Articulando acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el acceso a créditos para micro emprendimientos.
- d) Procurar asistencia médica y odontológica integral al liberado en los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial.
- e) Vincular a sus asistidos con otros institutos de asistencia, cuando fije su domicilio fuera de la Provincia.
- f) Realizar el seguimiento sistemático de sus asistidos a través de visitas y entrevistas domiciliarias, efectuando los informes y diagnósticos correspondientes.

Artículo 13.- ASISTENCIA A FAMILIARES.- La Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados tiene a su cargo:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Realizar visitas y entrevistas periódicas a los familiares de sus asistidos.
- b) Propiciar, a través de los organismos pertinentes, la contención social y material a los familiares de sus asistidos.
- c) Facilitar el contacto y comunicación de los familiares con sus asistidos, en especial cuando no residen en el lugar donde se encuentra detenido, garantizando su traslado, hospedaje y viáticos, si fuera necesario.
- d) Promover el acceso a un empleo a alguno de los miembros de la familia cuando su asistido sea único sostén económico del grupo familiar.
- e) Articular con los organismos pertinentes el acceso de los hijos menores de edad de sus asistidos a la educación en todos los niveles y modalidades, incluyendo el sistema de guarderías.
- f) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Penal, en relación al deber alimentario de sus asistidos.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS EQUIPOS TECNICOS.- Los equipos técnicos tienen a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) La realización de visitas periódicas a las personas comprendidas en esta ley y sus familias.
- b) La evaluación, diagnóstico y seguimiento de las personas en las diferentes condiciones de detenidos y liberados.
- c) La presencia regular y constante en los lugares de detención.
- d) La confección de informes periódicos de oficio o a pedido de la autoridad judicial.
- e) La articulación de acciones con las demás áreas del gobierno, en especial con las áreas de educación, salud y desarrollo social.

Artículo 15.- ACTUACION.- La Oficina de Asistencia a Presos y Liberados, sus delegaciones y equipos técnicos actúa:

- a) De oficio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) A solicitud de la autoridad jurisdiccional, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública.
- c) Por derivación de Oficinas de Asistencia de otras jurisdicciones.

En ningún caso, las actividades desarrolladas por la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados deben ser interpretadas como sustitutivas de las funciones conferidas constitucionalmente a otros organismos del Poder Ejecutivo encargados de decidir e implementar las políticas públicas en materia de seguridad y de los organismos jurisdiccionales, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública.

Artículo 16.- FACULTADES.- Son facultades del funcionario responsable de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados:

- 1) Elaborar los planes de trabajo y la supervisión de su cumplimiento.
- 2) Ejercer la representación de la Oficina de Asistencia a Presos y Liberados.
- 3) Elevar a las autoridades judiciales las previsiones presupuestarias destinadas al funcionamiento, organización de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados y el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- 4) Celebrar convenios y acuerdos con organismos, instituciones o asociaciones para el cumplimiento de sus funciones y asistencia, etcétera, que tengan fines similares a este Instituto.

Artículo 17.- FONDO DE FINANCIAMIENTO. INTEGRACION. ADMINISTRACION.- Se crea el Fondo de Financiamiento del Funcionamiento de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados destinado a solventar los gastos que demanden su organización y funcionamiento, integrado por:

- a) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- b) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga a beneficio de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados y por toda otra suma que se destine a este fin.
- c) Las subvenciones o subsidios que se le otorguen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Los importes provenientes de las condenas pecuniarias y fianzas ejecutoriadas por tribunal ordinario de la provincia.
- e) El dos por ciento (2%) del Impuesto de Justicia y sellado de actuación de todos los trámites ante los tribunales ordinarios de la provincia.

La administración del Fondo de Financiamiento está a cargo del Superior Tribunal de Justicia, quien dicta las normas necesarias para su funcionamiento.

Disposiciones Transitorias

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias y las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación del actual sistema previsto en la ley K n° 2343 a las previsiones de esta ley en un plazo de hasta noventa (90) días contados desde su sanción.

Artículo 19.- Se transfieren al Poder Judicial:

1. Los recursos financieros, presupuestarios y los bienes muebles e inmuebles que actualmente dependen del Poder Ejecutivo en el marco de la ley K n° 2343.
2. Los recursos humanos, integrados exclusivamente por los empleados o profesionales que en la actualidad integran la planta permanente del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.

Artículo 20.- Se deroga la ley K n° 2343 y su decreto reglamentario.

Artículo 21.- Se modifica el parágrafo 6 del inciso b) del artículo 3° de la ley P n° 2430, que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“6.-Los Directores de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; del Área de Informatización de la Gestión Judicial; del Área de Relaciones Institucionales; Académico de la Escuela de Capacitación Judicial (inciso 8 artículo 206 de la Constitución Provincial); del Centro de Documentación Jurídica; del Archivo General del Poder Judicial; de los Cuerpos Técnicos Auxiliares; de los Centros Judiciales de Mediación (CE.JU.ME.); de las Casas de Justicia; del Comité de Evidencia Científica y del Servicio de Biología Forense; de la Oficina de Asistencia a Detenidos y Liberados”.

Artículo 22.- De forma.